



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS Nº

013-24

Chilecito, (L.R.)

26 DIC 2024

Visto: El Expediente N° 1320-2024, mediante el cual se tramita el "Reglamento de Funcionamiento de los Institutos de Investigación" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, las Resoluciones Rectorales N° 162-05, N° 336-09, N° 192-17, la Ordenanza del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR N° 013-19 y;



Considerando:

Que por medio de la Resolución Rectoral N° 162-05 mencionada en el visto se aprueba la creación del Instituto de Ambiente de Montaña y Áridas (IAMRA) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.

Que en la Resolución Rectoral N° 336-09 crea el Instituto de Investigaciones sobre Sociedad, Conocimiento y Desarrollo en nuestra institución (IISCD).

Que la Resolución Rectoral N° 192-17 crea el Instituto de Investigaciones Educativas (IIE) y es ratifica por la Ordenanza del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR N° 014-17 de la UNdeC.



Honorable Consejo Superior

UNdeC UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

ORDENANZA HCS N°

019-24

Chilecito, (L.R.)

26 DIC 2024

Que la Ordenanza N° 013-19 del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR crea y aprueba el Instituto de Agricultura Sostenible del Oasis (IASO) de ésta casa de altos estudios.

Que por medio de nota N° 4014-24 los Directores de los Institutos Doctora Patricia FIGUEROLA, Licenciada María Rosana QUIROGA, Magister Gabriela STAROBINSKY y el Magister José Alberto ROBLES, elevan al Señor Rector Abogado, César Alberto SALCEDO el documento preliminar de Reglamento de Funcionamiento de los Institutos de Investigación para su conocimiento y consideración del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, con su correspondiente anexo.

Que el presente proyecto será de aplicación en el ámbito de esta institución y por los institutos mencionados. El documento modifica y/o complementa aquellas cuestiones que en los actuales textos evidencian deficiencias, omisiones o discordancias y es el resultado de varias propuestas que fueron analizadas, debatidas y consensuadas por los señores Directores de los institutos mencionados.

Que los aspectos más generales vinculados a la finalidad, alcances, conducción, gestión, organización de la investigación, innovación, vinculación, y/o transferencia tecnológica (líneas, programas y proyectos) se encuentran contemplados en esta propuesta, por lo que sería conveniente dejar sin efecto el Anexo II de la Resolución Rectoral N° 162-05, la Resolución Rectoral N° 619-10, el Anexo I de la Resolución Rectoral N° 336-09, el Anexo I de





Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

ORDENANZA HCS Nº

Chilecito, (L.R.)

019-24

6 DIC 2024

la Ordenanza N° 014-17 y Anexo II de la Ordenanza N° 013-19 y resaltar que toda normativa expedida por cualquier dependencia de la Universidad que no contradiga lo dispuesto por este reglamento, mantenga vigencia.

Que la propuesta de reglamento se encuentra estructurado Capítulos, Artículos y Secciones, según el anexo I y II adjunto al presente acto administrativo.

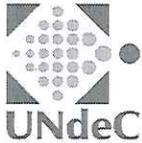
Que el Señor Rector Abogado, César Alberto SALCEDO remite la propuesta para su tratamiento, a los Miembros del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento luego del debate y tratamiento, se expide mediante Despacho N° 5-24 y recomienda aprobar el Reglamento de Funcionamiento de los Institutos de Investigación” de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, con las modificaciones propuestas en el mencionado despacho, las cuales se anexa a la presente ordenanza.

Que en la sesión ordinaria del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 20 de Diciembre de 2024, se resolvió aprobar por unanimidad.

Que es facultad de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de la Ordenanza 001-11 que reglamenta el funcionamiento del Consejo y el Artículo N° 67, inciso e) del Estatuto Académico Universitario.





Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO que como Anexo I y II forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto el Anexo II de la Resolución Rectoral N° 162-05, la Resolución Rectoral N° 619-10, el Anexo I de la Resolución Rectoral N° 336-09, el Anexo I de la Ordenanza N° 014-17 y Anexo II de la Ordenanza N° 013-19 y resaltar que toda normativa expedida por cualquier dependencia de la Universidad que no contradiga lo dispuesto por este reglamento, mantenga vigencia.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, notificar a las Áreas correspondientes y cumplido archivar.

Ordenanza HCS N°

019-24



Ab. Rita Verónica Palacios
Secretaría de Actuaciones del HCS
Unidad Consejo Superior
UNdeC



Ab. César Alberto Salcedo
Rector
Universidad Nacional de Chilecito



Honorable Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

019-24

ANEXO I
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE
LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

CAPÍTULO I: FINALIDAD Y ALCANCE DE SUS FUNCIONES

Artículo 1°: Los Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Chilecito son el ámbito natural para el desarrollo de la investigación, la innovación, la vinculación y la transferencia tecnológica, atendiendo a las prioridades orientadoras establecidas a través de los mecanismos y la normativa vigente.

Artículo 2°: Los Institutos de Investigación tienen como finalidad desarrollar y promover los procesos de investigación científico-tecnológica de carácter integral, fomentando la formación de equipos y capacidades de investigación para la construcción de nuevos conocimientos científicos y tecnológicos relevantes. En cumplimiento de esta finalidad, desarrollarán sus actividades, de un modo integral, en un marco de respeto a la pluralidad de enfoques teóricos y metodológicos, orientado a los problemas y necesidades de manera interdisciplinaria, atendiendo a las demandas locales, regionales y/o nacionales que surjan tanto de la relevancia considerada en el ámbito científico como a partir de consensos con diversos actores de la sociedad en la que la Universidad se encuentra enraizada.





Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01 9-24

Artículo 3°: Son funciones de los Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Chilecito:

- 
- a) Promover, desarrollar y acompañar la ejecución de líneas, programas y proyectos de investigación enmarcados en las prioridades de investigación institucionalmente determinadas, desde su gestación hasta la evaluación y difusión de resultados.
 - b) Albergar y actuar como Unidad Ejecutora de líneas de investigación, programas y/o proyectos de investigación, innovación, vinculación y/o transferencia tecnológica, formalmente acreditados.
 - c) Intervenir en la definición de líneas prioritarias de investigación de la UNdeC.
 - d) Definir y coordinar programas de investigación y vinculación científico-tecnológica.
 - e) Establecer criterios para la evaluación y acreditación formal de proyectos enmarcados en las líneas prioritarias.
 - f) Promover y colaborar con las áreas pertinentes en la formación de recursos humanos para la construcción de capacidades de investigación, desarrollo y transferencia.
 - g) Organizar actividades científico-tecnológicas (capacitaciones, conferencias, reuniones científicas, conversatorios, seminarios internos, grupos de estudio y discusión, workshops, etc.) que coadyuven al fortalecimiento de las capacidades de investigación y la difusión de esfuerzos y resultados.
 - h) Fomentar los vínculos de trabajo coordinado entre equipos de investigación y desarrollo dentro de la Universidad, con otras Universidades, organismos públicos y privados del país y del extranjero, con la finalidad de procurar su integración a la planificación científico-



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

019-24

tecnológica nacional y regional, evitar reiteraciones y aprovechar al máximo la capacidad instalada, tanto intelectual como material.

i) Integrar redes académicas y científicas, para potenciar la colaboración y conducir acciones conjuntas para la difusión y transferencia de avances y resultados de las actividades, programas y proyectos alojados en los Institutos.

j) Brindar asesoramiento y otros servicios externos, según la especificidad de cada Instituto, en el marco de las prioridades para la investigación científica y tecnológica definida institucionalmente, y en respuesta a la demanda del medio, ajustándose a la normativa vigente.



CAPÍTULO II: CONDUCCIÓN Y GESTIÓN

Artículo 4°: Los Institutos de Investigación serán conducidos por un Director, quien contará con un Consejo Asesor y con el apoyo del personal administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Sección 1: Del Director

Artículo 5°: El Director de cada Instituto será designado por el Rector con ratificación del Consejo Superior, según lo previsto en el Estatuto de la Universidad.

El mandato del Director se extenderá por el término de tres años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 6°: El Director deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser docente-investigador y acreditar una labor sistemática y comprobable en investigación en los últimos cinco años.

b) Ser Profesor Asociado, Titular, o Adjunto ordinario de la Universidad Nacional de



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01 9-24

Chilecito, con dedicación exclusiva o parcial, con antigüedad docente mínima de cinco años.

- c) Poseer título de maestría o doctorado.
- d) Tener capacidad demostrada en dirección de proyectos de investigación, coordinación de equipos de trabajo, formación de recursos humanos en investigación, desarrollo y/u organización institucional.
- e) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, incompatibilidades administrativas y/o conflictos de intereses, de acuerdo a la normativa vigente.



Artículo 7°: El Director será responsable del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Instituto de Investigación y tiene las atribuciones para su gestión que se detallan a continuación:

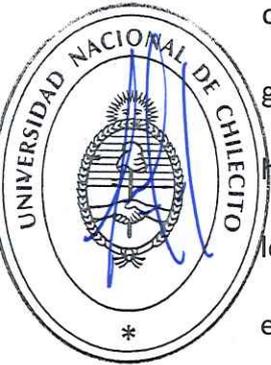
- a) Ejercer la representación del Instituto de Investigación, en todas las instancias institucionales de la Universidad, ante autoridades y/u organizaciones que lo requieran.
- b) Definir y ejecutar su Plan de Acción, de acuerdo a la visión y misión definida para el Instituto y las prioridades para la investigación científica y tecnológica, establecidas por la Universidad.
- c) Relevar y gestionar instrumentos de promoción y fuentes de financiamiento, informando, estimulando y apoyando la participación de equipos de investigación y desarrollo de la Universidad en esas convocatorias.
- d) Promover y supervisar las publicaciones y actividades de divulgación científica, según la normativa vigente.



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

019-24



- e) Articular, asesorar y coordinar actividades con las distintas áreas de la Universidad.
- f) Proponer Convenios de Cooperación e Intercambio con otras Instituciones, nacionales o extranjeras, según la normativa vigente.
- g) Seleccionar y proponer al Rector a los integrantes del Consejo Asesor.
- h) Presidir las reuniones y coordinar las actividades del Consejo Asesor, comunicando a los órganos pertinentes, los dictámenes, recomendaciones, informes y declaraciones que emanen de este.
- i) Solicitar y/o avalar los Informes presentados por los responsables de proyectos y/o programas de investigación, innovación, vinculación y/o transferencia tecnológica radicados en el Instituto, según corresponda.
- j) Coordinar el uso de los materiales y equipamientos disponibles y la asignación de espacios correspondientes al Instituto a su cargo.
- k) Evaluar y avalar las solicitudes externas que involucren el uso de equipamientos del Instituto de Investigación, las que serán autorizadas por las áreas pertinentes.
- l) Cumplimentar con las presentaciones y seguimiento de rendiciones e informes de gestión, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 8°: Las licencias extraordinarias del Director en lo referente a sus funciones como tal, serán solicitadas al Rector. En caso de ser concedidas, el Rector procederá a la designación temporaria de un Director Suplente, el cual permanecerá a cargo de la Dirección durante la ausencia del titular.

Artículo 9°: En caso de vacancia definitiva del cargo de Director, se procederá a la designación



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01 9-24

de un nuevo Director, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° del presente Reglamento.

Sección 2: Del Consejo Asesor de los Institutos de Investigación



Artículo 10° : El Consejo Asesor de cada Instituto de Investigación es un organismo permanente, estará compuesto por tres docentes investigadores titulares y un docente investigador suplente perteneciente a la Universidad Nacional de Chilecito, que acrediten antecedentes académicos e investigativos. Se denominarán Consejeros Asesores, pudiendo ser uno de ellos, un profesional de reconocida trayectoria y externo al ámbito de la Institución, sin que esto implique ningún vínculo laboral con la Institución. El mandato de los Consejeros Asesores coincidirá con el del Director del Instituto de Investigación. No obstante, permanecerán en sus funciones hasta que sean designados los respectivos reemplazantes. Los Consejeros Asesores podrán ser reelectos y su desempeño será ad-honorem.

Artículo 11°: El procedimiento de selección de los postulantes será realizado por el Director de cada Instituto y fundado en:

- a) Evaluación y pertinencia de antecedentes de los postulantes, con especial énfasis en lo relacionado con investigación, innovación, vinculación y/o transferencia tecnológica, acreditando una labor sistemática y comprobable en los últimos cinco años.
- b) Entrevista personal al postulante.

Artículo 12°: La designación y remoción de los integrantes del Consejo Asesor, será resuelta por el Rector. Se incorporan al Consejo Asesor en la primera reunión que realice el cuerpo luego de su designación.

Artículo 13°: En caso de impedimento definitivo o incumplimiento de sus funciones de alguno



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

019-24

de los Consejeros Asesores Titulares será reemplazado por el suplente por el tiempo restante.

En caso de realizarse una sustitución del Consejero Asesor Titular y /o del Suplente se solicitará al Rector el cambio de titularidad, detallando las razones de la misma.

Artículo 14°: Son funciones de los Consejeros Asesores:

- a) Asesorar sobre la dirección estratégica, objetivos y metas del Instituto de Investigación.
- b) Asistir al Director en la toma de decisiones relevantes de cada Instituto de Investigación.
- c) Participar en la formulación de políticas y procedimientos que puedan mejorar la eficiencia y efectividad del Instituto de Investigación.
- d) Intervenir según se establezca en los procedimientos de cada Instituto o convocatoria en la evaluación técnica, evaluación de pertinencia estratégica y relevancia académica de las propuestas de proyectos, programas y/o actividades de investigación, innovación, vinculación y/o transferencia tecnológica, de acuerdo con la finalidad del Instituto, pudiendo ofrecer sugerencias para su mejora y su radicación en el Instituto.
- e) Emitir dictámenes, informes, declaraciones y recomendaciones sobre los temas puestos a su consideración.
- f) Promover y colaborar en la supervisión de las publicaciones del Instituto de Investigación.
- g) Proponer y participar en la organización de las actividades académicas y /o de formación, que favorezcan la articulación de las funciones de docencia, investigación y





Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01 9-24

extensión.

Artículo 15°: El Consejo Asesor celebrará al menos cuatro reuniones ordinarias al año, excepto en período de receso y el número de reuniones extraordinarias que se considere necesario.

Artículo 16°: Las reuniones podrán ser convocadas por el Director o a solicitud de más del cincuenta por ciento de los Consejeros Asesores. En ambos casos, junto a la convocatoria a la reunión deberá acompañarse el orden del día.

Artículo 17°: Tanto el tratamiento de los temas, sometidos a discusión en el seno del Consejo Asesor, como las decisiones a las que se arriben serán principalmente por consenso, subsidiariamente y sólo en caso de ser necesario, se someterán a votación, cuya resolución será por mayoría simple de los miembros presentes.

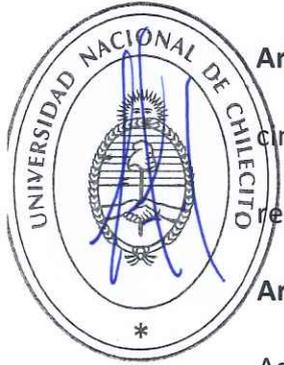
CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

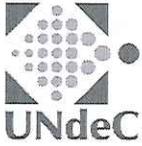
Artículo 18°: Las actividades de los Institutos de Investigación se organizan en torno a líneas, programas y proyectos de investigación, innovación, vinculación y/o transferencia tecnológica, derivados de las prioridades para la investigación científica-tecnológica, establecidas de manera institucional.

Sección 1: Líneas De Investigación

Artículo 19°: De las líneas de investigación

Las líneas de investigación constituyen un marco de referencia general en torno a problemáticas territoriales identificadas como relevantes, basadas en prioridades y estrategias en función de necesidades del territorio de manera consensuada y dinámica.

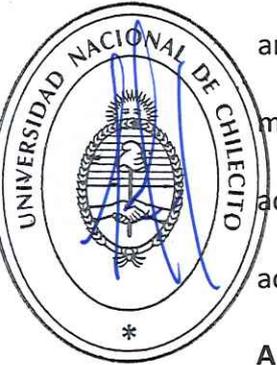




Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

019-24



Estas líneas se desarrollarán a partir de la ejecución de actividades, programas y proyectos de investigación, innovación, vinculación y/o transferencia tecnológica, inter y multidisciplinares articulados entre sí, desde la perspectiva de diferentes enfoques teóricos y metodológicos de manera plural y crítica, con la participación de las diferentes áreas de la Universidad y otros actores del territorio, lo que permitirá concentrar los esfuerzos y recursos destinados a la actividad científica para la construcción de conocimientos que aporten al desarrollo territorial.

Artículo 20°: Las líneas de investigación deberán reunir las siguientes características:

- a) **Objetivos institucionales:** alinearse con los objetivos y prioridades de la Universidad.
- b) **Enfoque sistemático:** utilizar métodos y técnicas sistemáticas para recopilar y analizar datos.
- c) **Interdisciplinariedad:** abordar la problemática considerando sus múltiples aristas.
- d) **Coherencia:** los estudios dentro de la línea de investigación deben estar relacionados y complementarse mutuamente.
- e) **Originalidad:** aportar nuevas perspectivas o conocimientos en el campo de estudio.
- f) **Relevancia:** ser relevante para la disciplina o campo de estudio.
- g) **Colaboración:** fomentar la colaboración entre docentes investigadores, estudiantes y otros actores del territorio.
- h) **Impacto social:** generar conocimiento que tenga impacto en el entorno.
- i) **Sostenibilidad:** que posea proyección y consistencia de evolución en el tiempo.

Sección 2: Programas de Investigación, Innovación, Vinculación y/o Transferencia Tecnológica



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01.9-24

Artículo 21°: Los Programas son agrupamientos sistematizados y acreditados por el Instituto que reúnen diversos proyectos en torno una problemática teórica y/o empírica común cuyas aristas son abordadas de manera diferenciada en distintos proyectos acreditados.

Artículo 22°: Los Programas podrán contar con un responsable que coordine su actividad además del Director del Instituto, pero a los efectos de ejecución de actividades los Proyectos funcionarán independientemente.

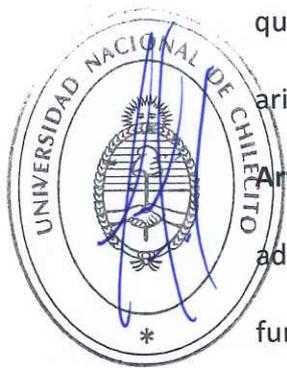
Artículo 23°: Para la eventualidad que se adquieran bienes para las actividades, programas y/o proyectos, así como todo lo relativo a la publicación y aplicaciones prácticas que de ellos se deriven, regirá la normativa vigente.

Sección 3°: De los Proyectos de investigación, innovación, vinculación y/o transferencia tecnológica

Artículo 24°: Un Proyecto es una propuesta sistematizada y planificada para conducir el abordaje de una problemática de investigación bajo un diseño metodológico riguroso, a la luz de un marco conceptual pertinente y de los antecedentes sobre la temática, que apunte a la construcción de conocimientos novedosos y relevantes a partir de resultados científico-tecnológicos reconocidos en la comunidad científica y la sociedad.

Artículo 25°: Los Proyectos que se encuentren relacionados con las líneas o áreas de investigación que son objeto de cada Instituto de Investigación, podrán presentar su propuesta y solicitar su radicación en el Instituto correspondiente, la cual quedará sujeta a un proceso de evaluación de revisión por pares.

Artículo 26°: Los Proyectos que se presentan en alguna Convocatoria vigente serán regidos





Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

019-24

por los marcos propios de la convocatoria respectiva.

Artículo 27°: Los otros proyectos radicados en el Instituto de Investigación y quienes los ejecuten, estarán regidos por las disposiciones del presente Reglamento y las pautas específicas que se determinen en los llamados correspondientes.

Artículo 28°: Los proyectos contarán con un docente investigador responsable que tendrá a cargo la conducción de los objetivos, la organización del equipo de trabajo, la coordinación de las actividades que se realicen, el seguimiento y cumplimiento de las actividades y resultados previstos, la vinculación con el Director del Instituto y con los demás proyectos y programas. Se desarrollarán con la participación de docentes investigadores, personal técnico, estudiantes y otros actores del territorio. Asimismo podrá utilizar Convenios de Cooperación con otras instituciones, organismos públicos o del sector privado para la intervención de personal externo.

Artículo 29°: La presentación de las propuestas de ideas proyecto de investigación, innovación, vinculación y/o transferencia tecnológica deberán ser elevadas formalmente al Instituto y contener como mínimo los elementos del Anexo II del presente.

Artículo 30°: La presentación de las propuestas de actividades de capacitación, reuniones científicas, talleres, eventos de difusión u otras actividades se elevarán ante los Institutos a partir de la presentación de los Formularios de Actividades Extracurriculares vigentes.

Sección 4: De los requerimientos de terceros

Artículo 31°: Los requerimientos de asesoramiento y/o servicios de terceros, serán evaluados por el Director del Instituto de Investigación, de acuerdo a su pertinencia e interés del





Honorable Consejo Superior

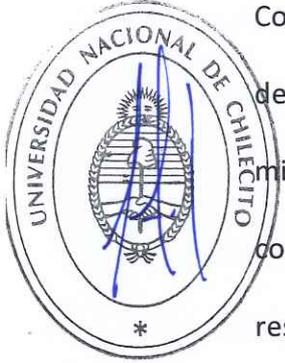
UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01.9-24

Instituto. Cuando resulte necesario, el Director podrá requerir la previa intervención del Consejo Asesor y ser materia de Convocatorias a los docentes investigadores para su desarrollo. En caso de resultar pertinentes el Director del Instituto dará curso formal a los mismos a través de la formulación y formalización del Convenio o Acuerdo Técnico según corresponda, donde se especificarán objetivos, metodología, plan de actividades, responsabilidades de las partes, recursos humanos, físicos y financieros necesarios para el desarrollo de las actividades propuestas. La modalidad de prestación del servicio, alcance y forma de retribución quedará sujeta a la normativa institucional vigente.

CAPÍTULO IV: NORMA SUPLETORIA

Artículo 32°: Para todos los casos no contemplados en la presente reglamentación, se aplicará el Estatuto y otra normativa vigente de la Universidad.





Honorable Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

019-24

ANEXO II

FORMULACIÓN PARA LA ELEVACIÓN DE IDEA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, VINCULACIÓN Y/O TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Título: *(refleja la idea principal de la línea con problema/oportunidad que se pretende abordar)*

Introducción *(presentación del programa o proyecto).*

Justificación *(describir el contexto y relevancia del programa/proyecto, el/los problema/s que se busca abordar y/o la/s oportunidad/es a aprovechar. Se deben utilizar variables socioeconómicas, tecnológicas y/o ambientales, u otras que considere importantes).*

Línea de base *(explicitar las investigaciones y conocimientos científico-tecnológicos (productos y resultados) alcanzados por la Universidad en la temática del proyecto. Citar los autores y referenciar la publicación en el punto "Referencias bibliográficas").*

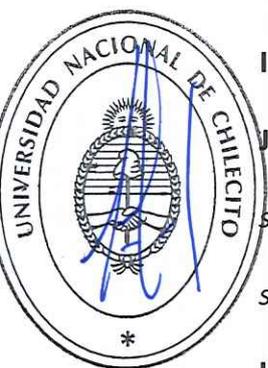
Encuadre de Línea *(explicar en forma de propuesta si es, prioritarias, estratégicas, vacancia y/o transversal)*

Objetivo general *(Definir el objetivo general en términos de su contribución a la resolución de un problema o al aprovechamiento de una oportunidad, con un horizonte temporal de mediano a largo plazo).*

Objetivos específicos *(desarrollar son logros parciales que se espera alcanzar y que aportan a la obtención del objetivo general. Deben ser precisos, comprensibles y factibles considerando el horizonte temporal del proyecto)*

Metodología: *(describir los métodos y técnicas de investigación).*

Actividades y productos: *(describir las actividades y productos esperados).*





Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01 9-24

Cronograma: *(detallar las fechas y plazos de ejecución).*

Recursos: *(descripción detallada de las fuentes de financiamiento, equipamiento, recursos materiales y humanos).*

Evaluación y seguimiento: *(descripción de los indicadores y criterios de evaluación).*

Referencias Bibliográficas *(Guía Normas APA).*

Extensión recomendada de la propuesta: *(entre 5 y 10 páginas)*

*La propuesta no tiene carácter de Proyecto, sino de una idea preliminar para la formulación posterior de un proyecto que pueda ser albergado en el Instituto correspondiente. La formulación del Proyecto completo quedará sujeta a los requerimientos de la Convocatoria a la cual se postule.

